

RV: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO CON RADICADO 20-001-23-33-000- 2020-00743-00

Secretaria General Tribunal Administrativo - Cesar - Valledupar
<sgtadmincsr@notificacionesrj.gov.co>

Vie 8/04/2022 4:39 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: jairo mauricio sánchez osorio <mauricioabog@hotmail.com>

Enviado el: viernes, 8 de abril de 2022 3:00 p. m.

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Cesar - Valledupar <sgtadmincsr@notificacionesrj.gov.co>


CC: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Katy Lorena Sánchez Ramos <kalosara@hotmail.com>; ANGÉLICA COHEN MENDOZA <paniaguacohenabogadossas@gmail.com>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO CON RADICADO 20-001-23-33-000- 2020-00743-00

Atentamente,



JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO
ABOGADO CONSULTOR

	INCIDENTE DE NULIDAD	JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO NIT 18.903.933-8
---	-----------------------------	---

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Magistrado JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA
E.S.D

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTUACIÓN	INCIDENTE DE NULIDAD
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	AMPARO RAMOS DE SANCHEZ
RADICADO	20-001-23-33-000- 2020-00743-00


JAIRO MAURICIO SÁNCHEZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.903.933, portador de la tarjeta profesional No. 182.376 Del C.S. de la J., dirección electrónica mauricioabog@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado de la señora **AMPARO RAMOS DE SANCHEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.861.225, expedida en Rio de Oro - Cesar, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me dirijo ante su Despacho y de conformidad con el artículo 207 y siguientes del CPACA a fin de presenta **INCIDENTE DE NULIDAD**, dentro del proceso de la **REFERENCIA**.

SUSTENTECIÓN DE LA NULIDAD

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, impetra **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD**, en contra de mí representada **AMPARO RAMOS DE SANCHEZ**, invocando la **NULIDAD** de la resolución N° 22572 de 29 de junio de 2011 expedida por el antiguo Instituto de los Seguros Sociales I.S.S. hoy Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**-.

La parte demandante de manera irresponsable y transgrediendo el Decreto 806 de 2020, viene remitiendo los traslados a una dirección electrónica que no es la de mi cliente: valenciaabogado@hotmail.com.

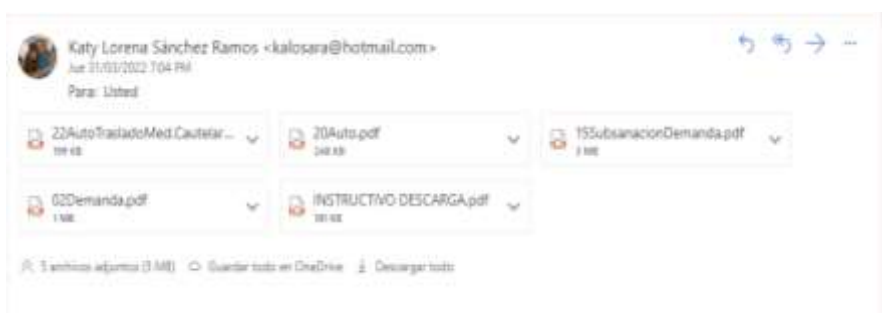
La cuenta de correo valenciaabogado@hotmail.com, es la del profesional del derecho Dr. **CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA**, litigante que en alguna oportunidad le brindo asistencia jurídica a mi patrocinada, sin que ello, se constituya

	INCIDENTE DE NULIDAD	JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO NIT 18.903.933-8
---	-----------------------------	---

en la dirección perenne y personalísima para todas las actuaciones que a futuro se surtan en favor o en contra de la actual destinataria, (sujeto pasivo), de la cuerda judicial.

Dado que **COLPENSIONES**, conocía de antemano la dirección física de la Señora **AMPARO RAMOS DE SANCHEZ**, debió en virtud de la buena fe y lealtad procesal y al no conocerse el canal de digital de la parte demandada, enviar en físico la misma con sus anexos.

Ahora bien, se cuenta con que el **Dr. CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA**, diligentemente remite el día jueves, 31 de marzo de 2022 12:36 p.m. al canal digital kalosara@hotmail.com, idóneo para mí representada, cinco adjuntos que a su vez fueron reenviados de buena fe por la Secretaria del Tribunal Administrativo del Cesar (jueves, 31 de marzo de 2022 11:32 a. m.).



En el **INSTRUCTIVO DE ACCESO A LINK DE EXPEDIENTES DIGITALES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, también anexado al correo se contempla: *“Es importante aclarar que solo tendrán acceso al expediente los correos de las partes que reposen en este. Si necesita acceder desde otro correo deberá solicitarlo ante la secretaria de la corporación para que sea autorizado el acceso”*.

El artículo 208 y acerca de las nulidades destaca: serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.

Efectuando el reenvió al CGP, en su artículo 133 se menciona:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)



INCIDENTE DE NULIDAD

**JAIRO MAURICIO
SANCHEZ OSORIO
NIT 18.903.933-8**

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, dispone:

La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por su parte el artículo 8 de dicho compendio establece:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el



INCIDENTE DE NULIDAD

**JAIRO MAURICIO
SANCHEZ OSORIO
NIT 18.903.933-8**

mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(Negrillas propias).

(...)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

En el contexto del escrito de demanda la parte activa no afirmó bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni informó la forma como la obtuvo, circunstancia que si se hubiese dado, estaríamos ante un perjurio, pues en efecto la demanda fue notificada a una persona totalmente distinta a mi representada.

SOLICITUDES

-Se le confiera al suscrito litigante, Personería Jurídica para actuar en los términos del poder conferido, y que adjunto a la presente solicitud.

-Se **DECRETE** la **NULIDAD**, de todo lo actuado, inclusive inadmitiendo la demanda, a fin que se subsane la misma, señalando el canal electrónico adecuado y así proceder a notificar a mi protegida en debida forma.

-Dado que se radicó previamente, escrito relacionado con las medidas cautelares circundantes del proceso, si a bien lo considera el Despacho, se proceda a dar preponderancia al presente **INCIDENTE DE NULIDAD**.

-Para efecto de notificaciones, ténganse como canales digitales, el suscrito, mauricioabog@hotmail.com, adicional a ello, depreco se tenga para todos los



INCIDENTE DE NULIDAD

**JAIRO MAURICIO
SANCHEZ OSORIO
NIT 18.903.933-8**

efectos de notificaciones a mi representada el siguiente correo electrónico:
kalosara@hotmail.com.

-Se permita expedita y formalmente el acceso al Expediente digital de la referencia.

Atentamente,

JAIRO MAURICIO SÁNCHEZ OSORIO
CC 18.903.933 de Río de Oro
TP 182.376 del CS de la J

Señor:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Magistrado JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA
E.S.D

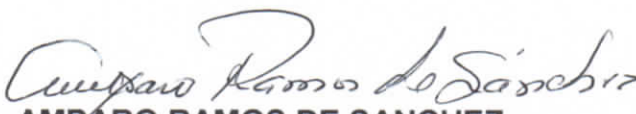
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	AMPARO RAMOS DE SANCHEZ
RADICADO	20-001-23-33-000- 2020-00743-00

AMPARO RAMOS DE SANCHEZ, mayor de edad y vecina de Rio de Oro - Cesar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito, confiero Poder Especial y Suficiente al **Abogado JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO**, mayor y vecino de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 18.903.933 expedida en Rio de Oro, Cesar y portador de la tarjeta profesional No. 182.376 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: mauricioabog@hotmail.com para que en mi nombre y representación, Conteste la demanda y asuma la Defensa Jurídica dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicado **20-001-23-33-000- 2020-00743-00**, adelantado por su Despacho.

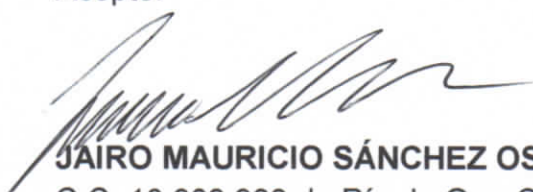
El Abogado. **JAIRO MAURICIO SÁNCHEZ OSORIO**, queda ampliamente facultado para representarme, con las expresas facultades establecidas en el Art. 77 del CGP. En especial las de recibir documentos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Ruego, al Señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,


AMPARO RAMOS DE SANCHEZ
C.C. 26.861.225, de Rio de Oro - Cesar

Acepto:


JAIRO MAURICIO SÁNCHEZ OSORIO
C.C. 18.903.933 de Río de Oro, Cesar
T.P. 182.376 del C. S de la J

De: Katy Lorena Sánchez Ramos <kalosara@hotmail.com>

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 4:42 p. m.

Para: mauricioabog@hotmail.com <mauricioabog@hotmail.com>

Asunto: Rv: PODER AMPARO RAMOS

De: jairo mauricio sánchez osorio <mauricioabog@hotmail.com>

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 3:50 p. m.

Para: kalosara@hotmail.com <kalosara@hotmail.com>

Asunto: RV: PODER AMPARO RAMOS

Atentamente,



JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO
ABOGADO CONSULTOR

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.